

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 10/2012-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de mayo de dos mil doce.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintisiete de marzo de dos mil doce y tramitada bajo el **FOLIO 0021**, Marcial Melo Aburto solicitó en la modalidad de copia certificada:

*“COPIA DEL CONTRATO: SCJN/DGAS/SM-629/11/2006. NOMBRE DE LA OBRA: Adecuación del Centro Archivístico Judicial en Toluca, Estado de México, para efectuar la digitalización de los expedientes judiciales de la SCJN. NOMBRE DE LA EMPRESA: Constructora Copilco S.A. de C.V.*

*DE ESTE MISMO CONTRATO LA INFORMACIÓN QUE CONTESTE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:*

- 1. ¿EXISTEN MÁS CONTRATOS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA CONSTRUCTORA COPILCO S.A. DE C.V. DE 2006 A LA FECHA?*
- 2. ¿SE HA REALIZADO ALGÚN PAGO O EN SU CASO EL FINIQUITO DEL CONTRATO SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, POR PARTE DE LA SCJN?*
- 3. ¿DE EXISTIR ALGÚN PAGO, QUÉ TIPO DE PAGO SE HA REALIZADO: CHEQUE, DEPÓSITO BANCARIO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, ETC.?*
- 4. DE SER POSITIVA LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 3 SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES: MONTO DE CADA PAGO Y EL DESGLOSE DEL BANCO O BANCOS CON SUS RESPECTIVAS CUENTAS.*
- 5. SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA A LA PREGUNTA 3 SE REQUIERE CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.*

6. *¿QUEDA PENDIENTE ALGÚN PAGO POR PARTE DE LA SCJN Y A CUANTO ASCIENDE EL MONTO?.*”

II. En acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-A/051/2012**. Asimismo, giró los oficios **DGCVS/UE/0831/2012** y **DGCVS/UE/0832/2012** dirigidos a la Directora General de Recursos Materiales y al Director General de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud mediante oficio **DGRM/DTR/02386/2012** de dos de abril de dos mil doce, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, informó:

*“(…) se informa que en la Dirección General de Recursos Materiales no existe la información solicitada.*

*Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del AGA VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.”*

IV. Vista la respuesta anterior, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar el oficio **DGCVS/UE/0867/2012** al Director General de Infraestructura Física,

solicitándole verificar la existencia y disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

V. Por su parte, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio **DGPC-04-2012-1346** de nueve de abril de dos mil doce, solicitó una prórroga para pronunciarse sobre la solicitud, misma que fue autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales mediante oficio DGA/AIPDP/0588/2012 de fecha doce de abril de dos mil doce.

VI. A su vez, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física, en respuesta a la referida solicitud, informó mediante oficio **DGIF/1263/2012** de dieciséis de abril de dos mil doce, lo siguiente:

*“(..).me permito dar respuesta a cada una de sus preguntas:*

1. *¿EXISTEN MÁS CONTRATOS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA CONSTRUCTORA COPILCO S.A. DE C.V. DE 2006 A LA FECHA?*

*Respuesta: No existen más contratos entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora Copilco S.A. de C.V. de 2006 a la fecha.*

2. *¿SE HA REALIZADO ALGÚN PAGO O EN SU CASO EL FINIQUITO DEL CONTRATO SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, POR PARTE DE LA SCJN?*

*Respuesta: Con relación a que si se ha realizado algún pago, esta Dirección General de Infraestructura Física, considera pertinente que sea la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien atienda lo requerido en la solicitud con número de folio 0021 en los numerales 2, 3 y 4.*

*Respecto del finiquito del contrato mencionado, esta Dirección General se pronuncia por la reserva temporal de esta información, en razón de que el proceso de finiquito aun no concluye, y toda vez que éste implica un proceso deliberativo de los servidores públicos para emitir la decisión definitiva cumple con el precepto establecido en la fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual la información estará*

*reservada hasta en tanto se emita determinación que le ponga fin al procedimiento.*

3. *¿DE EXISTIR ALGÚN PAGO, QUÉ TIPO DE PAGO SE HA REALIZADO: CHEQUE, DEPÓSITO BANCARIO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, ETC.?*

*Respuesta: Esta Dirección General de Infraestructura Física, considera pertinente que sea la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien atienda lo requerido en la solicitud con número de folio 0021 en los numerales 2, 3 y 4.*

4. *DE SER POSITIVA LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 3 SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES: MONTO DE CADA PAGO Y EL DESGLOSE DEL BANCO O BANCOS CON SUS RESPECTIVAS CUENTAS.*

*Respuesta: Esta Dirección General de Infraestructura Física, considera pertinente que sea la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien atienda lo requerido en la solicitud con número de folio 0021 en los numerales 2, 3 y 4.*

5. *SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA A LA PREGUNTA 3 SE REQUIERE CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.*

*Respuesta: Esta Dirección General de Infraestructura Física, considera pertinente que sea la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien atienda lo requerido en este numeral.*

6. *¿QUEDA PENDIENTE ALGÚN PAGO POR PARTE DE LA SCJN Y A CUANTO ASCIENDE EL MONTO?."*

*Respuesta: En términos de lo previsto en el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 46 del Acuerdo General para la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General se pronuncia por la reserva temporal de esta información en razón de que el proceso de finiquito no ha concluido, es decir, no se ha emitido determinación que le ponga fin al procedimiento."*

**VII.** El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en respuesta a la solicitud, informó mediante oficio **DGPC-04-2012-1367** de veintisiete de abril de dos mil doce, lo siguiente:

*"(...) Al respecto, me permito comunicar lo siguiente:*

*I. Relativo al **punto 2**, esta Dirección General conforme a sus atribuciones, informa que sí se han realizado pagos a la empresa Constructora Copilco, S.A. de C.V. sobre el contrato número SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, por concepto de “Adecuación del Centro Archivístico Judicial en Toluca, Estado de México, para efectuar la digitalización de los expedientes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.*

*Respecto del finiquito del contrato, esta Dirección General considera que esta información es competencia de la Dirección General de Infraestructura Física.*

*II. Relativo al **punto 3**, se pone a disposición un cuadro que describe los pagos realizados a la empresa Constructora Copilco, S.A. de C.V. (Anexo 1), señalando: fecha, tipo de pago e importe. Dicho cuadro se presenta en la modalidad solicitada por el peticionario, es decir, en copia certificada cuyo costo es de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se adjunta una impresión del Anexo 1, el cual también ha sido enviado en formato electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).*

*III. Por lo que se refiere a la información del **punto 4**, en el anexo anterior se informa del monto de cada pago; y con respecto al desglose del Banco o Bancos con sus respectivas cuentas, esta Dirección General se pronuncia por la reserva de la información de los Bancos y números de cuenta bancaria, en razón de que dicha información tiene carácter de confidencial por lo que se requiere del consentimiento del propietario de la información para su difusión, ello en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**VIII.** Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio DGCVS/UE/1092/2012 de siete de mayo de dos mil doce, una vez debidamente integrado el expediente **UE-A/051/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**IX.** El ocho de mayo de dos mil doce se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que uno de los órganos señaló no tener la información bajo su resguardo y los otros órganos, por un lado, pusieron a disposición parte de lo solicitado, y por otro, indicaron que algunos puntos requeridos eran de carácter reservado y confidencial.

**II.** Ante la solicitud de acceso a la información consistente en copia certificada del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, celebrado entre este Alto Tribunal y la empresa Constructora Copilco S.A. de C.V.; así como saber si existen más contratos con dicha empresa; si se han efectuado pagos con motivo del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, los montos y modalidad de pago; el desglose de los bancos y cuentas bancarias; si existe pago finiquito, su monto y las razones por las que, en su caso, no se ha efectuado, la Directora

General de Recursos Materiales informó no tener lo solicitado bajo su resguardo; por su parte, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física, quien fue requerido para que se pronunciara sobre la totalidad de lo solicitado, informó, respecto a los puntos 2, 3, 4 y 5, que correspondía atender tales aspectos a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y en cuanto a los demás puntos de la solicitud indicó la inexistencia de más contratos entre este Alto Tribunal y la empresa antes mencionada e hizo notar que en cuanto a la existencia de pagos pendientes y su monto, se trata de información temporalmente reservada en virtud de que aún no concluye el proceso de finiquito. Finalmente, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, quien fue requerido para que se pronunciara sobre los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud, informó la existencia de diversos pagos, las fechas de realización, montos y la modalidad en que se efectuaron, señalando en cuanto al desglose de los bancos con sus respectivas cuentas que se trata de información confidencial.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de los órganos requeridos así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 45 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter

público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

Así las cosas, por cuestión de orden, en primer lugar se analiza el informe rendido por la Directora General de Recursos Materiales respecto a la totalidad de la información requerida, en el que señaló que en su área no existía lo solicitado.

En principio, si bien pudiera estimarse que la Dirección General de Recursos Materiales<sup>1</sup> (dadas las atribuciones con que contaba a la

---

<sup>1</sup> La Dirección General de Recursos Materiales anteriormente se denominaba Dirección General de Adquisiciones, tal como se advierte del Acuerdo General de Administración 01/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Para la implantación del nuevo modelo organizacional, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se suprimen, fusionan, crean, adscriben o se modifican los órganos administrativos de la estructura básica conforme a lo siguiente:



fecha de la celebración del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 y con las que actualmente cuenta) es una de las unidades administrativas facultadas para manifestarse respecto de la información solicitada, lo cierto es que dicha área refiere no tener lo requerido bajo su resguardo; por tanto, este Comité estima que debe confirmarse dicho pronunciamiento de inexistencia dado que proviene de un área competente y no puede obligársele a proporcionar información que no tiene disponible.

Precisado lo anterior, se analizan los restantes informes emitidos por el Director General de Infraestructura Física (respecto de la totalidad de los puntos solicitados) y del Director General de Presupuesto y Contabilidad (sobre los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud).

**Copia del contrato: SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, relativo a la obra de adecuación del Centro Archivístico Judicial en Toluca, Estado de México, para efectuar la digitalización de los expedientes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Nombre de la empresa: Constructora Copilco S.A. de C.V.**

Como se indicó en el antecedente IV de esta Clasificación de Información, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, vista la respuesta que dio la Directora General de Recursos Materiales al requerimiento de lo petitionado, solicitó al Director General de Infraestructura Física,<sup>2</sup> verificar la

---

... II. Oficialía Mayor:

... b) Se modifica la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.”

<sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la Dirección de Infraestructura Física tiene entre sus atribuciones las siguientes:

**“Artículo 19.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

...VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública;

IX. Emitir el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas durante los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia y la normativa aplicable;

existencia y disponibilidad de la totalidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente; no obstante, del mismo se advierte que dicho Director General no emitió pronunciamiento alguno respecto de la copia certificada del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 que fue solicitada en esta Clasificación de Información.

En tal virtud, este Comité estima que debe requerirse al titular de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de que se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso de lo solicitado, esto es, que señale si el área a su cargo tiene bajo resguardo el citado contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 y en su caso lo ponga a disposición del peticionario.

**Existencia de más contratos entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Constructora Copilco S.A. de C.V. de 2006 a la fecha (punto 1)**

Sobre este punto, la Dirección General de Infraestructura Física puntualizó que no existen más contratos entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Constructora Copilco, S.A. de C.V. del año dos mil seis a la fecha; por ende, debe confirmarse el informe en este aspecto y concederse el acceso al peticionario a esta información

- 
- X. *Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;*
  - ... XVIII. *Establecer los proyectos de obra, mantenimiento y servicios relacionados y sus alcances; elaborar el presupuesto base; preparar la documentación administrativa y técnica relativa para el inicio de los procedimientos de contratación correspondientes y autorizar los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;*
  - ... XX. *Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el debido cumplimiento de los contratistas de la ejecución de la acción de obra, mantenimiento y servicios relacionados y de su avance; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones contractuales, así como establecer la política de control a través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia;*
  - XXI. *Autorizar y tramitar a pago las estimaciones por obra, mantenimiento y servicios relacionados, supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con la normativa aplicable;*
  - XXII. *Autorizar el finiquito de los contratos en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados y suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente; (...)"*

proporcionada, lo cual, deberá hacerse por conducto de la Unidad de Enlace.

**Pagos realizados o en su caso el finiquito del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Modalidad de pago y montos (puntos 2, 3 y 4, primera parte)**

Sobre estos aspectos, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad indicó que sí se han efectuado diversos pagos relacionados con el contrato de mérito, y para ello anexó el documento en el que se precisan las fechas y cuántos pagos se han realizado, los montos de cada uno de ellos y la modalidad en que se llevaron a cabo, esto es, en transferencia; por tanto, debe confirmarse el informe en este aspecto y concederse el acceso a esta información que pone a disposición el área requerida, previo pago que acredite el peticionario para su reproducción.

**Desglose del banco o bancos con sus respectivas cuentas (punto 4, segunda parte)**

Sobre este punto, debe confirmarse el pronunciamiento efectuado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el sentido de que dicha información es reservada en razón de que tiene el carácter de confidencial al requerirse el consentimiento del propietario de la información para su difusión.

Sobre este aspecto, este Comité estima que también debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL que establece:

**Artículo 14.** También se considerará información reservada:

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercialmente reservada o gubernamental confidencial.*

Para tal efecto, se destaca que el artículo 117 de la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO dispone lo siguiente:

**ARTICULO 117.-** *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, **tendrá carácter confidencial**, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Del texto antes citado, se advierte que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, es decir, las que corresponden a las instituciones de crédito, en las que se incluye la información relativa a una cuenta bancaria, tienen el carácter de confidencial.

Ahora bien, administrando el artículo 117 de la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO con el artículo 14, fracciones I y II, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, se concluye que en términos de este último ordenamiento, la información relativa a una cuenta bancaria es información reservada en virtud de lo siguiente:

- a) Según la fracción I del precepto antes citado, se considerará información reservada la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada comercialmente

reservada o gubernamental confidencial. En el caso, tal disposición expresa son los artículos 117, en relación con el 46, fracción I, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, de los que se advierte el carácter confidencial de la información cuya clasificación se analiza.

- b) Por su parte, la fracción II del artículo en cita señala que se considerará información reservada los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. Al respecto se considera que se actualiza el supuesto relativo al secreto bancario, de conformidad con los mismos preceptos de la Ley de Instituciones de Crédito invocados en el inciso anterior.

Cabe señalar que con la difusión de los números de cuenta que hayan sido asignados por cualquier institución bancaria, se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades propias del interesado, siendo que se trata de datos que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole y su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, pudiera realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como ilícitos –fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras-, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Consecuentemente, este Comité estima que debe confirmarse la reserva de la información que realizó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, ya que el desglose

de instituciones bancarias y sus números de cuentas tiene carácter de confidencial al constituir datos que requieren de la autorización del propietario de la información para su difusión.

**Finiquito del contrato, pagos pendientes, razones por las que no se han efectuado estos últimos pagos (punto 2, segunda parte, puntos 5 y 6)**

En cuanto al finiquito del contrato, debe decirse al peticionario que tal información es temporalmente reservada, en razón de que, como señaló en su informe el titular de la Dirección General de Infraestructura Física, el proceso de finiquito aún no ha concluido, es decir, no se ha emitido la determinación que le ponga fin al procedimiento y, consecuentemente, lo relativo a algún pago pendiente y su monto por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la empresa Copilco S.A. de .V. es información reservada; de ahí que deba confirmarse el informe rendido en este aspecto, dado que hasta que se finiquite dicho procedimiento podrá realizarse la clasificación de esta información y, en su caso, ponerse a disposición del peticionario.

Asimismo, debe tenerse por atendido el punto 5 de la solicitud, toda vez que como quedó establecido en líneas anteriores, se han efectuado diversos pagos a la empresa en comento y si bien existe algún pago pendiente por parte de este Alto Tribunal a la empresa en comento, es porque aún no ha concluido el proceso de finiquito.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a

interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes rendidos por la Directora General de Recursos Materiales, Director General de Infraestructura Física y Director General de Presupuesto y Contabilidad.

**SEGUNDO.** Se requiere al Director General de Infraestructura Física para que se pronuncie sobre la existencia de la copia del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 celebrado entre este Alto Tribunal y la empresa “Constructora Copilco S.A. de C.V.”.

**TERCERO.** Se concede el acceso a la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, primera parte, y 5, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta Clasificación.

**CUARTO.** Se declara como información reservada lo solicitado en el punto 4, segunda parte, relativo al desglose de los bancos y números de cuenta a través de los cuales se efectuaron pagos con motivo del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, de acuerdo con lo argumentado en el considerando II de esta resolución.

**QUINTO.** Se determina que la información solicitada consistente en el pago finiquito a que se hace mención en los puntos 2, segunda parte,

y 6, es temporalmente reservada, en razón de que el proceso de finiquito no ha concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de los titulares de la Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Infraestructura Física y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.



EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 10/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil doce.- Conste.